



Cambia de 72 a 24 horas el tiempo límite para timbrar

El día 02 de abril se dio a conocer en el DOF el Nuevo Reglamento de Código Fiscal de la Federación, que comprende 113 artículos, divididos en cuatro títulos a saber:

- TÍTULO I, Disposiciones Generales
- TÍTULO II, De los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes
- TÍTULO III, De las Facultades de las Autoridades Fiscales
- TÍTULO IV, De los Procedimientos Administrat

Entre las publicaciones más destacadas a considerar para tu operación diaria en Factura Electrónica están la siguientes:

Primero:

Dicho Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (03 de Abril de 2014).

Segundo:

Sobre el Título II (**De los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes**) se establece que los contribuyentes deben remitir sus comprobantes fiscales al SAT o a su proveedor de certificación de CFDi, a más tardar dentro de las veinticuatro horas posteriores a la operación, acto o actividad de la que derivó la obligación de expedirlo. Es decir, con la entrada en vigor de este nuevo Reglamento, ya no son 72 horas después de la venta, prestación de tus servicios o timbrado de nómina las que tienes como contribuyente para timbrar tus facturas, sino 24.

Recomendaciones:

1. Es importante que tomes estos cambios en cuenta para evitar que tus documentos estén fuera de rango y ya no te permita timbrar.
2. En el caso de las operaciones generadas en cambio de mes, solo se tendrá como opción realizar la emisión de los CFDI al 1° día del mes siguiente al que se hace referencia la operación.
3. **Este cambio aplica tanto para tus facturas electrónicas, notas de crédito, recibos de honorarios, así como para el timbrado para el recibo de nóminas.**

Con este reglamento, reafirmamos que nuestros productos siguen cubriendo las necesidades del contribuyente, con nuestro punto de venta, puedes emitir facturas al realizar la venta, con nóminas mientras emites tus comprobantes e imprimes tus recibos inmediatamente. Y si manejas algún software de otra marca, nosotros te apoyamos con la conexión hacia nuestros productos (Factura Electrónica).

¡Contáctanos!; uno de nuestros asesores te ayudará a decidir y obtener la mejor solución.

Debido a que CONTPAQi es Proveedor Autorizado de Certificación (PAC) ante el SAT, con nosotros tienes la ventaja de que con un sólo proveedor puedes emitir facturas y timbrar, inmediatamente después de recibir tus pagos ya que contamos con una solución integral que te permite agilizar el ciclo de compraventa de productos y servicios y conciliaciones bancarias; de esta manera estarás al día con sus obligaciones fiscales.

Referencia:

"Artículo 39.- Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo, fracción IV del Código, los contribuyentes deberán remitir al Servicio de Administración Tributaria o al proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet autorizados por dicho órgano desconcentrado, según sea el caso, el comprobante fiscal digital por Internet, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a que haya tenido lugar la operación, acto o actividad de la que derivó la obligación de expedirlo." Consulta la Publicación completa del DOF en:

<http://bit.ly/1q6sDYk>

Equipo Actualisat.